



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE CREDITO AGRARIO
DEMANDADO: DELIO SALCEDO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 1991-1332

1º. OBJETO A DECIDIR

La señora ISABEL CRISTINA SALCEDO SARMIENTO, actuando en nombre propio e invocando su condición de hija del finado señor DELIO PRIMERO SALCEDO RODRÍGUEZ, presentó solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble de su propiedad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.347-7699 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, proceso que se encuentra radicado en este Despacho bajo el No.7074231890011991-1332, en el folio No.336 y 337, libro radicador civil No. 2, siendo su última anotación el 19 de febrero de 1993, donde el Despacho ordenó el archivo del proceso bajo el número 571, por lo que se encuentra actualmente archivado.

Fundamenta su solicitud en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., y anexa el folio de matrícula del inmueble, donde aparece la medida de embargo.

2º. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. El artículo 597 del C. G. del P., que establece el levantamiento del embargo y secuestro, dispone en el numeral 10: “Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

2.2. Vista la solicitud de levantamiento de la medida de embargo; el oficio No. 120 de fecha 15 de abril de 1991, y el certificado de Registros de Instrumentos Públicos aportado a la misma, tenemos que en la anotación No.002 realizada con fecha 19 de abril de 1991, aparece la medida cautelar dada por el Despacho, dentro del proceso en mención.

2.3. Conforme a lo señalado en la norma anterior, el Despacho procedió a fijar aviso en la secretaría por el término de 20 días hábiles, conforme lo indica el numeral 10 del Art. 597 ibídem, sin que en dicho término se haya recibido oposición alguna, por lo que teniéndose claro que la medida de embargo fue materializada el 19 de abril de 1991, es decir hace más de cinco (5) años, se torna procedente a la luz del artículo citado, levantar la medida de embargo comunicada mediante el referido oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

Levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble de propiedad del finado DELIO PRIMERO SALCEDO RODRÍGUEZ, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.347-7699 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé- Sucre, comunicada mediante oficio No. 120 de fecha 15 de abril de 1991, de acuerdo a la anotación No.002 realizada en fecha 19 de abril de 1991 en el registro correspondiente.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y publíquese en el portal web del juzgado esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". Below the signature is a small black asterisk (*).

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ